

Respuesta del Gobierno Español

**al informe del Comité Europeo para la
Prevención de la Tortura y de las Penas o
Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT)
sobre la visita a España llevada**

**a cabo del 19 hasta el 22 de junio
de 2012**

El Gobierno español ha solicitado la publicación de esta respuesta. El informe del CPT sobre la visita a España en junio de 2012 se reproduce en el documento CPT/Inf (2013) 8.

Strasbourg, 30 April 2013



INFORME SOBRE LA VISITA DEL COMITÉ EUROPEO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y PENAS O TRATOS INHUMANOS O DEGRADANTES EFECTUADA AL CENTRO PENITENCIARIO DE HOMBRES DE BARCELONA DURANTE LOS DÍAS 19 A 22 DE JUNIO DE 2012.

El 13 de junio de 2012, la Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior notificó a la Consejería de Justicia de la Generalitat de Catalunya que una Delegación del Comité Europeo sobre la Prevención de la Tortura (CPT, de ahora en adelante) se disponía a visitar el Centro Penitenciario de Hombres de Barcelona, entre los días 19 y 21 de Junio de 2012, como complemento a la visita efectuada con anterioridad entre el 30 de mayo y el 13 de junio de 2011.

Durante el encuentro previo con la persona designada como enlace del Departamento de Justicia de Cataluña, la Delegación del Comité manifestó que la visita tenía por objeto comprobar las condiciones de vida de la población reclusa del citado Centro Penitenciario, así como constatar el nivel de ocupación y si se habían seguido las sugerencias efectuadas por la delegación del CPT a raíz de su visita el año anterior.

Asimismo, en dicho encuentro previo se suministró al CPT toda la documentación solicitada, que se componía de los siguientes documentos:

- Varios planos de la prisión con descripción de sus diferentes estancias (celdas, distribución de oficinas, enfermería, talleres y aulas educativas)
- Descripción general de la población reclusa actualizada, que incluía número total de reclusos y su distribución por situación penitenciaria y por edades.
- Un organigrama general de la estructura de la dirección y personal del centro así como su distribución por tipos de personal, (vigilancia, tratamiento, medico, etc.)
- Relación de horarios y protocolos administrativos más habituales del centro penitenciario (horarios de apertura y cierre de celdas, de comidas, de turnos del personal, etc.
- Descripción de actividades llevadas a cabo por los internos, horarios y número de participantes.

La visita propiamente dicha al Centro Penitenciario de Hombres de Barcelona se inició a las 8,45 horas del día 19 de junio, manteniendo una reunión los miembros de la delegación del CPT con el director del Centro Penitenciario y otros responsables del equipo directivo. Entre otros aspectos, el Comité se interesó por la masificación del Centro, número de internos que han llevado a cabo huelgas de hambre durante el último año, número de quejas que plantean los internos y procedimiento de registro y respuesta a ellas,



número de funcionarios por turno, aplicación de los medios coercitivos, inmovilizaciones de internos efectuadas desde el pasado mes de junio de 2011 así como número de suicidios durante el presente año.

Según informa el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, todas las cuestiones, preguntas y dudas planteadas por la delegación del CPT fueron respondidas y aclaradas por parte del equipo directivo del Centro Penitenciario de Hombres de Barcelona. Posteriormente, la delegación inició una visita a las distintas dependencias de aquel, y sus integrantes pudieron entrevistarse a solas con cuantos internos consideraron conveniente; también se tiene constancia de que se entrevistaron con funcionarios y personal de la enfermería a largo de los tres días que se prolongó la visita del Comité.

Finalmente, el día 22 de junio los miembros de la delegación del CPT se entrevistaron en la sede de la Dirección General de Servicios Penitenciarios con el Director General y con miembros de su equipo directivo con el objeto de exponer genéricamente las primeras conclusiones extraídas de la visita efectuada al Centro Penitenciario de Hombres de Barcelona.

Entre dichas conclusiones el CPT manifestó la excelente cooperación que en todo momento prestó el personal del Centro Penitenciario, así como la accesibilidad a todo tipo de documentos que en su caso solicitaron.

La siguiente conclusión que manifestó fue que el Centro Penitenciario seguía estando masificado. Ante esta afirmación, cabe decir que se da la circunstancia de que ese Centro recibe a todos los presos preventivos de la zona de Barcelona y que, pese a los esfuerzos que tanto desde él como de la Dirección General se destinan a conseguir la reducción del número de internos, es prácticamente imposible reducir dicha población al número ideal de ocupantes (en torno a los 1.200), en tanto no entren en funcionamiento los nuevos centros penitenciarios que están en fase de finalización.

En este sentido, el CPT también solicitó información sobre los planes y plazos de apertura de los dos nuevos centros penitenciarios, concretamente el de Puig de les Basses, en Girona, y el de Mas d'Enric, en Tarragona. Por lo que respecta a dichos centros cabe decir que el Centro penitenciario Mas d'Enric está pendiente de su finalización: quedan por realizar la cocina, accesos y depuradora de aguas residuales. Por lo que respecta a Puig de les Basses, sólo falta realizar comprobaciones de seguridad y dotación de una parte del mobiliario que por razones de índole económica están condicionando su apertura. A todo ello hay que añadir que, pese a la masificación que puntualmente sufre el Centro Penitenciario de Hombres de Barcelona, desde hace dos años esta disminuyendo la población reclusa en Catalunya, hecho que comporta que se



estén realizando estudios para una nueva reubicación de la población penitenciaria con el fin de poder disminuir la población de del Centro de Hombres de Barcelona.

Por lo que respecta al supuesto maltrato puntual de algunos reclusos, los miembros del CPT confirmaron que, en general, su impresión fue de inexistencia de dicho maltrato; no obstante, manifestaron que algunos reclusos habían referido la existencia de alguna galería en que se habían producido. Ante dicha manifestación cabe remarcar que los internos se referían a la galería donde se halla ubicado el Departamento Especial de Régimen Cerrado, donde se aísla a aquellos internos conflictivos a los que se sanciona por su especial contumacia y refracción al cumplimiento de las normas de la prisión, y que en alguna ocasión son reducidos y es obligatorio el uso de la fuerza mínima imprescindible para evitar autolesiones o agresiones a otros internos o funcionarios, situación que se percibe por dichos internos como una vulneración a sus derechos. Al respecto, se subraya que de dichas actuaciones se informa puntualmente al Juez de Vigilancia Penitenciaria y a la Inspección de la Dirección General de Servicios Penitenciarios

Los miembros del CPT también sugirieron la conveniencia de insistir en el reciclaje de los profesionales más antiguos que prestan sus servicios en el Centro Penitenciario de Hombre de Barcelona. A dicha cuestión se respondió señalando que desde los Servicios Centrales y mediante el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia se ofrecen continuamente cursos sobre el reciclaje y puesta al día de todos los funcionarios de prisiones de Cataluña.

Igualmente, la delegación del Comité hizo alusión al procedimiento de sujeción mecánica utilizado en el Centro Penitenciario de Barcelona. Se trata de una cuestión amplia y profusamente analizada por organismos como el Defensor del Pueblo y por el Síndic de Greuges (Defensor del Pueblo en Cataluña).

Al respecto, cabe destacar, de un modo generalizado -puesto que se trata de un medio empleado en todos los centros penitenciarios- que, en el ámbito de los medios coercitivos, una de las formas más ampliamente auditadas por estos organismos es la inmovilización mecánica, por tratarse de uno de los recursos de la gestión penitenciaria susceptible de mala praxis profesional y, en consecuencia, una posible fuente de vulneración de los derechos de los internos.

Conviene indicar que, en toda Cataluña, las inmovilizaciones tienen una aplicación muy excepcional: unos 400 casos anuales en los últimos años, lo que representa un 1'4% sobre el total de movimiento de población reclusa (más de 20.000 personas).



Esta medida, como las otras de carácter coercitivo, es excepcional y de ella tiene puntual información tanto los máximos responsables del sistema penitenciario como la autoridad judicial sin que de sus resoluciones se infiera ningún indicio de negligencia médica o vulneración de derechos por parte de los centros penitenciarios catalanes de acuerdo con la vigente legislación penitenciaria española (artículo 45 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria y artículo 72 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario).

Además de este marco legal, la Circular 2/2007 de la Dirección General de Servicios Penitenciarios reguladora del procedimiento de inmovilización mecánica, recoge en su parte expositiva que:

"En todo caso, son principios orientadores hacia la persona interna el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales que le son inherentes, así como la prohibición de ser sometido a actos de tortura o tratos inhumanos o degradantes"

En cuanto al tiempo de duración de aplicación de la medida, el artículo 71 del Reglamento Penitenciario indica cuáles son los principios generales de esta aplicación y, de manera expresa señala:

"Las medidas de seguridad se regirán por los principios de necesidad y proporcionalidad y se llevarán siempre a cabo con el respeto debido a la dignidad ya los derechos fundamentales, especialmente las que apliquen directamente sobre las personas".

Por otra parte, también queda reflejado en la citada Circular 2/2007 que la restricción de movimientos se adoptará durante el tiempo estrictamente necesario, aspecto en el que abunda cuando señala en una de las directrices que, en todo caso, *"debe ser una medida limitada en el tiempo, no pudiendo prolongar temporalmente una vez han finalizado las causas que motivaron la misma y en ningún caso supondrá una sanción encubierta"*.

Así pues, los propios servicios penitenciarios de Cataluña, en un ejercicio de responsabilidad y de compromiso con la correcta praxis profesional en el ámbito de la función pública, se han dotado de instrumentos legales que prohíben el uso de métodos y mecanismos prohibidos o desaconsejados por protocolos y normas nacionales e internacionales que pueda dañar el interno objeto de la medida para salvaguardar el debido respeto a la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales.



En cuanto al procedimiento disciplinario, el Comité entiende que en el Centro Penitenciario de Hombres de Barcelona, y por lo que se refiere al aislamiento de los internos, encontraron algún caso en que una persona estuvo aislada hasta 42 días seguidos, situación que entienden vulnera sus derechos, por lo que recomendó que dichos periodos no superaran los 14 días de aislamiento.

A dicha observación se les manifestó que tales situaciones solían ser excepcionales y siempre motivadas por el comportamiento exacerbado y contumaz del interno y, sobre todo, por la peligrosidad de la persona a quien se aplica dicha medida previa notificación inmediata a la autoridad judicial y administrativa. Además, cabe reseñar que en los casos en que el aislamiento supera los 14 días, según lo preceptuado por la norma, se solicita la correspondiente autorización judicial sin perjuicio de los preceptivos controles médicos que se efectúan.

Finalmente, se hizo una alusión a la necesidad de mayor rigor en el sistema formal de quejas que plantean los internos y la respuesta que estos reciben por parte de los Servicios Penitenciarios. Este aspecto fue respondido en el sentido que la población reclusa de Cataluña dispone de un amplio abanico de posibilidades de plantear quejas por posibles disfunciones, en el sentido de que se pueden dirigir desde a los funcionarios y juristas del centro penitenciario hasta al Defensor del Pueblo pasando por la propia Dirección General, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, el Servicio de Orientación Jurídica, exclusivo para la población penitenciaria, el Síndic de Greuges, etc, dándose la paradoja que la población penitenciaria del Centro Penitenciario de Barcelona es la que, en proporción, menos quejas, peticiones y reclamaciones plantea de toda Cataluña.

Finalmente, como conclusión, desde la Dirección General de Servicios Penitenciarios de la Generalitat de Cataluña se valora positivamente las sugerencias, recomendaciones y observaciones que el CPT formuló, con el firme propósito de incidir en todos y cada uno de los aspectos sugeridos con objeto de mejorar la calidad de vida y el respeto a los derechos de todos los ciudadanos privados de libertad, de forma que se puedan armonizar con el buen funcionamiento de los centros penitenciarios y el respeto a los derechos que, asimismo, tienen las personas y entidades que prestan sus servicios en dichos establecimientos.